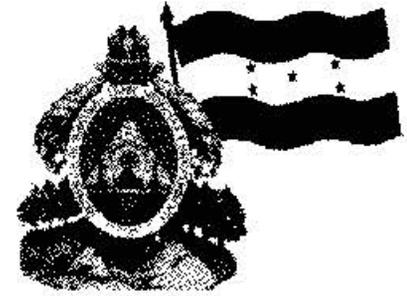


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 5 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,333

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 48-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que con fecha 4 de Diciembre del año 2009, se suscribió el Contrato entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Proveedores Internacional, S.A., (PROINTER), el cual tiene como finalidad la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, utilizando como fuente de energía eléctrica el agua.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO LAS VENTANAS**, ubicado sobre el río Uluita, cuenca del río Grande de Otoro, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Doctor en Administración de Empresas, Claudio Arturo Rojas Santos, actuando como Presidente de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD PROVEEDORES INTERNACIONAL S.A., (PROINTER)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CON-

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

48-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO LAS VENTANAS.	A. 1-4
84-2010	Decreta: Aprobar en todas y cada de sus partes el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR - LA PEÑA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN-COMAYAGUA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 16,18 KILÓMETROS.	A. 5-18
Otros.		A. 19-20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su concidad

B. 12

TRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA PROVEEDORES INTERNACIONAL, S.A., (PROINTER). Nosotros, **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1960-00545 y de este domicilio, actuando en carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento No.882-2009 de fecha 13 de julio de 2009 y en adelante denominado la **“SECRETARÍA”** y

CLAUDIO ARTURO ROJAS SANTOS, mayor de edad, casado, Doctor en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0801-1969-03260, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad **PROVEEDORES INTERNACIONAL S.A., (PROINTER)** inscrita bajo el No.91 del Tomo 599 del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y con Poder de Administración suficiente y en lo sucesivo denominado la "EMPRESA GENERADORA", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES:** Sección 1.1 **AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la **Empresa Generadora** para realizar en la Central Hidroeléctrica "LAS VENTANAS", la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. Central Hidroeléctrica "LAS VENTANAS", tendrá una capacidad instalada inicial de **seis mil novecientos dieciocho kilovatios (6,918 Kw)** de potencia nominal, con una producción anual estimada de **treinta punto quinientos dieciocho gigavatios hora (30.518 Gwh/año)**. Y sus instalaciones se describen en el Anexo I, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previo comprobación de la capacidad técnica de la **Empresa Generadora** para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.** **Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación esta sujeta al cumplimiento por parte de la **Empresa Generadora** de las disposiciones del Marco Legal y Reglamentario vigente para el Subsector Eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES.** La **Empresa Generadora** se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las instalaciones de la **Empresa Generadora** deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La **Empresa generadora** no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de la **Secretaría** en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La **Empresa Generadora** deberá operar el Proyecto en forma confiable y eficiente, observando "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicables a nivel Nacional e Internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La **Empresa Generadora** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, en las tareas de regulación de frecuencia,

suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. **Sección 1.2.4: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la **Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la **Secretaría** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La **Secretaría** y la CNE deberán dar aviso previo a la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la **Empresa Generadora** estará obligada a presentar a la **Secretaría** un informe trimestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a la **Secretaría** y a la CNE toda la información que le solicite para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación e información contable y financiera. **SEGUNDA. VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este contrato entra en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de **TREINTA (30)** años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un (1) año antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la **Secretaría**, a cualquier Sociedad Mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del Marco Legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de el Proyecto se produce una de las condiciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 220-4956
Administración: 220-3026
Planta: 220-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

siguientes: a) El margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectado se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) Por la ubicación de la Central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas aledañas a la Central aun cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La Secretaría podrá poner fin a este contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental; b) La incapacidad de la Empresa Generadora en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la Empresa Generadora, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. e) El mutuo acuerdo de las Partes. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Si a la terminación del Contrato de Operación. LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a la EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipo. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al Procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001. **SEXTA. FONDO DE RESERVA. Sección 6.1. MONTO:** El monto del Fondo de Reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,881.00)** En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2. COMPROBACIÓN.** Antes del inicio de la operación y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el Fondo de Reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. **Sección 6.3. MODALIDADES.** El Fondo

de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de fuerza mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer el suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de la Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la Empresa Generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones del Proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado por peritos de conformidad con lo estipulado en el mencionado Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **NOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Si a la Secretaría: Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional, frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, Teléfonos: (504)232-1386 Fax: (504)232-6250 correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Si a la Empresa Generadora: **PROVEEDORES INTERNACIONAL S.A., (PROINTER)**, colonia Jardines del Valle, cuarta etapa, Sector 36, San Pedro Sula, Cortés, Teléfono: 520-0788, e-mail: crojashn@amnethn.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 4 días del mes diciembre de dos mil nueve. (FY S) **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA.** (FY S) **CLAUDIO ARTURO ROJAS SANTOS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MERCANTIL PROVEEDORES INTERNACIONAL, S. A. DE C.V. (POINTER)**".

**ANEXO No.1
INSTALACIONES DEL PROYECTO
PROYECTO LAS VENTANAS**

A. Localización:

Departamento: Intibucá
Municipio: Jesús de Otoro
Río y Cuenca: Río Uluita, Cuenca del Río Grande de Otoro.

Coordenadas UTM-WGS-84, ZONA 16

Coordenadas Presa: 390763E/1615307N; Cota: 700 msnm.

Coordenadas Casa de Máquinas: 386610E/1616372N; Cota: 418 msnm.

B. Datos Nominales:

Área de Captación de la Cuenca: 127.7 Km²
Caudal Medio de Diseño: 3.00 m³/s
Saldo Neto: 272.87m
Capacidad Instalada: 6.918 Kw
Producción de Energía Anual: 30.518 Gwh/año.
Factor de Planta: 50%

C. Obras Civiles:**Presa**

Tipo: Gravedad
Altura desde su Fundación: 15m
Ancho de Cresta: 39m
Nivel de Aguas de Derivación: 700.00 msnm

Vertedero

Tipo: Libre, con cresta tipo Creager
Caudal de Diseño: 612 m³/s, para un TR=100 años
Ancho: 20 m
Tirante: 5.70 m

Conducción

Tipo: Canal de concreto reforzado
Longitud: 5,625m

Tubería de Presión

Longitud: 1,074m
Diámetro: 1.682m

Casa de Máquinas

Dimensiones: 13.00m X 17.40m
Altura: 10.50m

D. Obras Electromecánicas**Turbina Generador**

Capacidad Instalada: 6.918 Kw
Saldo Neto: 272.87m
Número de Unidades: 2 turbinas PELTON, horizontal
Voltaje del Generador: 4,160 voltios
Tensión de Entrega al Sistema: 34.5KV
Frecuencia: 60Hz
Velocidad Turbina Generador: 600rpm

Línea Eléctrica de Interconexión.

La línea de interconexión del Proyecto a la red, será a través de una línea primaria en 34.5 K.V, de 6 Km de longitud.

El Proyecto utilizará una subestación para elevar el voltaje de generación al voltaje de distribución.

ARTÍCULO 2.- La Empresa Proveedores Internacional S.A. de C.V., queda obligada a publicar el Contrato relacionado en un Diario de circulación nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 84-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada de sus partes el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR-LA PEÑA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN, COMAYAGUA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 16,18 KILÓMETROS, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de Abril de 2009, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, Secretario de Estado en los Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Ingeniero Róger Eleázar Puerto Zaldívar, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultores CONSULTORÍA EN INGENIERÍA CONSULTING, S. DE R. L., por un monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.11,523,387.23), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

(SOPTRAVI). CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR-LA PEÑA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN - COMAYAGUA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 16.18 KILÓMETROS. Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No.002-2006 del 27 de Enero de 2006 y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **RÓGER ELEÁZAR PUERTO ZALDIVAR**, de nacionalidad hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No.1513-1955-00027, Registro Tributario Nacional No.1513-1955-000272, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora: **Consultoría en Ingeniería CONSULTING, S. DE R.L.**, que en adelante en este Acto se llamará **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR - LA PEÑA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN - COMAYAGUA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 16.18 KILÓMETROS.** De acuerdo con las estipulaciones que a continuación se indican: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significa lo que se expresa a continuación: a. **GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. b. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de la República de Honduras, organismo ejecutor del Proyecto a través del Departamento de Construcción. c. **DIRECCIÓN:** La Dirección General de Carreteras, Dependencia de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de la República de Honduras. d. **COORDINADOR:** El Ingeniero Civil contratado por el Gobierno para ser el enlace entre la Dirección General de Carreteras, el Consultor y el Contratista. e. **CONSULTOR:** **EMPRESA Consultoría en Ingeniería CONSULTING, S DE R.L.**, encargada de la Supervisión del Proyecto. f. **PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR - LA PEÑA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN - COMAYAGUA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE**

16.18 KILÓMETROS. g. **CONTRATISTA:** La persona natural o jurídica a quien el Gobierno ha contratado para la Construcción del proyecto. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El Proyecto consiste en la prestación de los servicios de Ingeniería requeridos para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR – LA PEÑA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN – COMAYAGUA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 16.18 KILÓMETROS.** Dentro del proyecto se incluye, pero no se limita a la prestación de los siguientes servicios: Supervisión del proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR – LA PEÑA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN – COMAYAGUA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 16.18 KILÓMETROS.** a. Trabajos por Administración Delegada. Previa aprobación de la Dirección. b. Elaboración de Informes Mensuales y Especiales, Informe Final y Planos Finales “Tal como fue Construido” el Proyecto. c. Además realizar los estudios y preparar planos para cambios en la obra que a juicio del Consultor y con la aprobación de la Dirección sean convenientes. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El alcance del trabajo que el Consultor ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas utilizadas en proyectos de esta naturaleza e incluirá pero no se limitará a lo siguiente: **3.1 ACTIVIDADES PRELIMINARES.** Las actividades preliminares a ser realizadas por el Consultor, se refieren a todos los procesos previos que son necesarios para dar inicio a una obra, principalmente en lo que se refiere a recopilar datos del proyecto, estado actual del mismo. Programación de la obra, localización y análisis de bancos de material, etcétera, estas actividades deberán ser descritas en detalle por el Consultor, para lo cual, previo al inicio de los trabajos, el Consultor se obliga a hacer una evaluación completa del proyecto, con el propósito de verificar las cantidades de obra preliminares que sirvieron de base para licitar el mismo y determinar a la vez si son adecuadas y suficientes. Al efectuar la evaluación requerida, el Consultor estará obligado a presentar un informe preliminar del estado del proyecto a más tardar veinte (20) días después de haber recibido la orden de inicio. Deberá llevar una bitácora en el proyecto para anotar diariamente los registros más importantes del mismo. **3.2 ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA.** El Consultor

deberá indicar en detalle, la forma como realizará su labor de Supervisión y Dirección de la obra. El Consultor será responsable junto con el Constructor de la calidad de la obra, deberá efectuar una inspección continua y completa de todo el trabajo realizado por el Constructor, debiendo ejecutar pero no limitarse a las actividades siguientes: 1. Revisión completa del Proyecto, esto incluirá revisión de planos, del estudio realizado, de las especificaciones generales y técnicas y cualquier otra Documentación del proyecto hasta lograr un total dominio de él, trabajo que será realizado al inicio del período de Construcción. En caso de encontrarse aspectos importantes, el Consultor presentará un informe especial a la Dirección con recomendaciones, notas y sugerencias para que, si la Dirección lo considera conveniente, sean tomadas en cuenta durante el proceso de Construcción. 2. Revisión del Programa General de Construcción y calendario de actividades para completar el Proyecto, actualizándolo de conformidad al desarrollo del trabajo. El programa de trabajo deberá considerar aspectos tales como plazo contractual, frentes de trabajo, Sub-Contratistas, régimen de lluvias en la zona del proyecto, etcétera. 3. Revisar y actualizar periódicamente en conjunto con el Contratista, el Programa de Construcción y de Desembolsos del Proyecto, entregando una copia a la Dirección para su aprobación cada tres (3) meses. Este programa será analizado durante las reuniones mensuales para comprobar el avance del proyecto. 4. Inspeccionar continúa y completamente todo el trabajo ejecutado por el Contratista, ya sea pagado por concepto de obra, Administración Delegada o por otro tipo de pago si lo hubiera. Este trabajo será realizado por medio de personal de campo (profesional y técnico) con la debida y aprobada experiencia y aceptado previamente por la Dirección. 5. Suministrar y verificar la información proporcionada al Contratista de todos los datos de Construcción que sean necesarios para asegurarse que el proyecto sea construido de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones de diseño. 6. Velar porque el Constructor cumpla con las especificaciones generales y técnicas que forman parte del Contrato del proyecto a fin de obtener una máxima calidad en el trabajo. 7. Verificar al Contratista, antes del inicio de los trabajos, la marcación de las obras a ser construidas y revisar las ya efectuadas en las obras que ya hayan sido iniciadas. 8. Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para un mejor cumplimiento económico en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección.

9. Deberá sugerir al Contratista, métodos alternos de Construcción cuando el propósito vaya orientado a la mejor ejecución de los trabajos. 10. Prever anticipadamente a su ejecución e informar por escrito cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del Proyecto, junto con la razón técnica justificativa y con la incidencia en el monto del Contrato, para que sea analizada y aprobada por la Dirección previamente a su Construcción. 11. Calcular y certificar todas las cantidades de obra y pagos que son incluidos en las estimaciones mensuales presentadas por el Contratista, asimismo llevar un control permanente de cantidades de obra ejecutadas y por ejecutarse, manteniendo informada a la Dirección de los cambios que se vayan presentando en cantidades y costos, esto incluye Cláusula Escalatoria y Administración Delegada. 12. Llevar un control de la amortización de los anticipos otorgados al Contratista y de las vigencias de las fianzas extendidas por él. 13. Revisar y certificar las Solicitudes de pago preparadas por el Contratista, relativas al progreso logrado durante cada mes, efectuando todas las mediciones y cálculos para el pago de cantidades de obra para las Estimaciones. 14. Inspeccionar y hacer ensayos de campo y laboratorio de los materiales incorporados o que se incorporarán al Proyecto, preparando informes relativos de estas inspecciones y ensayos y dar su aprobación a los materiales que llenen las especificaciones y rechazar los que no las cumplan. Se llevará un registro y archivo de todos los ensayos de los materiales utilizados durante la Construcción del Proyecto, los cuales pasarán a poder de la Dirección cuando éste haya sido terminado. Se podrán hacer ensayos de comprobación en el Departamento de Geotecnia de la Dirección General de Carreteras (SOPTRAVI). Cuando los materiales se deban inspeccionar en una fábrica hondureña, el Consultor hará los viajes e informará a la Dirección y hará las respectivas recomendaciones. 15. Mantener un control de calidad permanente sobre los materiales que se van a emplear en la obra, aprobando o rechazando su incorporación. 16. Mantener un sistema de control de calidad y resumen estadístico del Proyecto, por medio de programas modernos de computación. 17. Inspeccionar, dirigir y calcular los costos de todos los trabajos que se realicen por Administración Delegada, en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para el buen funcionamiento del proyecto y conservación del mismo y que no exista concepto de pago en el Contrato. 18. Certificar que luego del pago de la primera parte del anticipo, el Contratista haya

comprado los materiales necesarios para iniciar el proyecto, los cuales tienen que estar en el sitio de la obra y así proceder a tramitar la segunda parte del anticipo, asimismo llevar un control detallado del uso de dichos materiales. 19. Llevar un estricto control sobre el cálculo para el pago de los mayores costos, para lo cual se tendrá que verificar mensualmente los precios de combustibles, lubricantes, asfaltos, la divisa, la tabla oficial de salario mínimo vigente al momento de presentar la estimación y la correcta aplicación de las incidencias porcentuales a los ítems de trabajo respectivo. Asimismo se deberá controlar el rendimiento de los materiales utilizados en la obra. En cuanto a las facturas de materiales, éstas deben ser confrontadas en las mismas condiciones, es decir con o sin impuesto y flete, dependiendo de la cotización original presentada en el Documento de Licitación. 20. Revisar y aprobar el cálculo del reconocimiento al Contratista por aumento de costos a presentar en los estimados mensuales de pago. 21. Solicitar al Contratista el cambio de personal cuando el mismo no esté cumpliendo a cabalidad con su trabajo. 22. Revisar todos los sub-contratos propuestos por el Contratista si los hubiese y recomendar cambios, aprobaciones o reprobaciones a la Dirección. 23. Presentar a la Dirección un Informe Mensual del Proyecto que suministre datos técnicos y financieros a la fecha del respectivo informe, en un (1) original y dos (2) copias. Estos informes deberán contener un resumen del avance del Proyecto y del trabajo ejecutado por el Consultor, así como todos los datos que a juicio de la Dirección se requieran para llevar un buen control del Proyecto y dar una imagen real del mismo. 24. Celebrar sesiones periódicas con el Coordinador del Proyecto por parte de la Dirección y los representantes que el Departamento de Construcción designe, para evaluar el avance de la obra y su relación con el programa de trabajo aprobado, informar sobre los diferentes problemas que se hayan presentado en el período y revisar el tipo de información que deberá incorporarse en el informe mensual. 25. Cubrir con la prontitud del caso, todas las solicitudes de información requeridas por la Secretaría. 26. Revisar y hacer recomendaciones a la Secretaría relacionadas con posibles reclamos de parte del Contratista, para prórrogas del plazo del Contrato, pagos por trabajo adicional y otros similares. 27. Llevar un registro de las condiciones ambientales y estado del tiempo en la zona de trabajo, para posibles reclamos de los Contratistas sobre el plazo de Ejecución de la obra. 28. Revisar y aprobar o no todas las medidas adoptadas

por el Contratista, para mantener en los tramos de la calle existente, en los que la ejecución del proyecto interfiriere, fluidez en el tráfico sin obstrucciones mayores y sin peligro para los usuarios y con toda la señalización necesaria. 29. Diseñar y supervisar los trabajos de señalamiento (vertical y horizontal) y seguridad vial necesarios en el Proyecto. 30. Vigilar que el Contratista mantenga un Sistema de Seguridad eficiente para el personal involucrado en la Construcción del Proyecto. 31. Informar a la Dirección a través del Departamento de Construcción con la debida anticipación, sobre los problemas que pudieran presentarse por invasiones del Derecho de Vía y vigilar porque no se construya ninguna estructura dentro del mismo, durante la etapa de Construcción. Asimismo deberá asistir al Departamento de Derecho de Vía de la Dirección General de Carreteras, en los trabajos de Saneamiento Vial. 32. Llevar un registro del equipo del Contratista, con sus paros por desperfectos mecánicos, mantenimiento y otros y verificar que se tenga el equipo ofrecido en los documentos de Licitación y el necesario para terminar el Proyecto en el tiempo contractual, manteniendo informada a la Dirección al respecto y deberá pedir al Contratista el retiro de todo el equipo en mal estado que no trabaje efectivamente y que lo reemplace inmediatamente por equipo en buen estado. 33. Verificar que el Contratista tome todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, verificando e inspeccionando los trabajos que se requieran para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Controlar la posibilidad de que se formen focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. Prohibir al Contratista el vertimiento de residuos de productos químicos (aceites, combustibles y otros) y que los desechos sólidos sean desalojados en los ríos y drenajes. Ordenar e inspeccionar la re-naturalización de los bancos de materiales. Indicar al Contratista que árboles o arbustos que estén dentro del derecho de vía pero fuera del límite de Construcción, deberán protegerse. 34. Llevar un álbum fotográfico del historial Constructivo del Proyecto. 35. Llevar una bitácora o registro diario de las principales actividades realizadas y de cualquier problema suscitado. La Bitácora llevará un registro de lo siguiente:

- > Estado del tiempo;
- > Inventario del equipo;
- > Estado del equipo;

- > Número de personas que laboran;
- > Tiempo trabajado;
- > Ordenes al Contratista;
- > Ensayos realizados;
- > Visitas al proyecto;
- > Cualquier suceso importante que esté relacionado con el proyecto.

36. Mantener en archivos en forma clara y ordenada y a la disposición de la Dirección, todo lo referente a la parte administrativa del Consultor, llevando cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios y las transacciones que se contemplan para el proyecto y el fundamento de los mismos de acuerdo con principios contables aceptados y en la forma y con la minuciosidad necesaria para identificar todos los costos y cargos por Administración Delegada y permitirá que la Dirección o el representante que esta designe, periódicamente y hasta cinco (5) años después del vencimiento o la rescisión del Contrato los inspeccione y extraiga copias de ellos, así como también los haga verificar por los Auditores que se nombren. 37. Deberá dar su aprobación a los diseños de mezcla a utilizar en la mampostería y concreto Clase A, los cuales deben ser presentados por el Contratista. 38. Deberá dirigir todos aquellos trabajos que sean ejecutados por Administración Delegada, debiendo preparar diariamente los registros de los trabajos ejecutados mediante esta modalidad de pago, utilizando los formatos preparados para tal fin por la Dirección. Tal información deberá ser presentada mensualmente en el informe. 39. En general, vigilar porque se cumpla a entera satisfacción de la Dirección, con los Documentos de Licitación, Contrato, Planos, Especificaciones Generales y Especificaciones Especiales. 40. Elaborar un programa para el mantenimiento de las obras a medida que la Construcción de cada elemento del Proyecto vaya completándose, con recomendaciones sobre los aspectos referentes a considerar por los responsables de dicho mantenimiento; estas recomendaciones se incluirán en el informe final. 41. Establecer monumentos de concreto para referencia de la línea central y bancos de niveles permanentes que servirán para futuras referencias. 42. Hacer la inspección final del Proyecto o de cada sección del mismo, certificar en cuanto a su terminación y hacer las recomendaciones para la aceptación preliminar del trabajo terminado, en el caso que fuera necesaria la recepción parcial del Proyecto. a) Una vez terminado el Proyecto:

PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR – LA PEÑA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN – COMAYAGUA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 16.18 KILÓMETROS. 43. Preparará un Informe de Cierre Parcial como se describe en la Cláusula Quinta.

44. Calcular y certificar las cantidades finales de la obra ejecutada por el Contratista. 45. Preparar y entregar a la Dirección en original y dos (2) copias los planos finales de planta y perfil que muestren todas las partes del Proyecto tales como hayan sido construidas, dentro de un plazo no mayor de dos (2) Meses después de haber sido concluida la obra por la Compañía Constructora. 46. Preparar en original y dos (2) copias un Informe Final que muestre entre otras cosas los avances logrados durante la ejecución de los trabajos, un resumen de los costos incurridos, comentarios y fotografías del Proyecto. Este informe deberá entregarse un (1) Mes después de finalizada la obra. 47. Preparar un informe con las correspondientes recomendaciones, que muestre el estado de la estructura diez (10) meses después de haber sido entregado el Proyecto por parte del Contratista a la Dirección y ésta a la vez tomará las medidas que estime conveniente antes de que se venza la fianza de calidad de obra. 48. Preparar en original y en el número de copias que se indique, cualquier otro informe que a criterio de la Secretaría pueda necesitarse en relación con el Proyecto.

3.3 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE EL CONSULTOR. a) Se conviene que el Consultor no asignará, pignoraré, transferirá, subcontratará, cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuará transacciones sobre el Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos y obligaciones de el Consultor derivados del Contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito de la Dirección General de Carreteras, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor de treinta por ciento (30%) del Contrato principal. b) El Consultor no podrá retener por más de diez (10) días calendario la Documentación referente al pago de valuaciones mensuales de obras y reconocimiento de mayores costos reclamados o solicitados por el constructor de las obras y deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Contrato y será responsable ante el mismo contratista por el monto de los valores reclamados en ese concepto si por su culpa, negligencia u otras causas a ellos imputables, la Dirección General de Carreteras no toma en consideración la Solicitud del Contratista. c) El Consultor deberá revisar y firmar las Valuaciones Mensuales de Obra del Contratista, dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su presentación, sino lo hiciera así dentro del mismo plazo deberá informar por escrito a la Dirección General de Carreteras dando las razones de su actitud y dejando constancia de la fecha en que procederá

a firmar dicho documento de pago o exponiendo los requisitos que el Contratista debe cumplir previamente para proceder con el trámite señalado. d) El Consultor tendrá la responsabilidad de la Supervisión de todo el trabajo en conexión con este proyecto, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del mismo, previamente aprobados por el Gobierno. En cualquier otro caso no cubierto por los documentos aprobados, el Consultor se adherirá a las normas de Ingeniería indicadas por la Dirección General de Carreteras. e) Los vehículos arrendados por el Gobierno al Servicio de la Supervisión, permanecerán en horas y días hábiles prestando servicios para el cual fueron contratados, o bien cuando la ejecución del Proyecto lo requiera y no para uso particular de la firma, en caso de negligencia accidentes o daños similares, éstos deberán ser cubiertos por el Consultor. f) El Supervisor no podrá retener la documentación referente al pago y reconocimiento de mayores costos reclamados o solicitados por el Contratista y deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Cláusula XXI del Contrato de Construcción del Proyecto y será responsable ante el Contratista por el monto de los valores reclamados en ese concepto si por su culpa, negligencia u otras causas a ellos imputables, el Gobierno no toma en consideración la solicitud del Contratista. g) Presentar Informe del Estado del proyecto dentro del plazo de Garantía de Calidad después de recepcionado el proyecto. **CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES:** a. Responsabilidad del Consultor: 1) El Consultor además ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del Proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, Contratistas y Sub-Contratistas que ejecuten trabajo en las diversas áreas del Proyecto. 2) Es además convenido que el Consultor, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés de la Secretaría, durante el trabajo de Construcción y su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional. 3) El Consultor no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas. 4) El Consultor acuerda que todos los bienes no fungibles con valor superior a DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPTRAS EXACTOS (L.250.00) adquiridos con fondos de este Proyecto, pasarán a ser propiedad de la Secretaría a la terminación de este Contrato. Sin perjuicio a efectuar transferencias parciales al finalizar físicamente cualquier sección del Proyecto. En caso de que estos

bienes no se devuelvan a la Dirección, estos serán pagados por los Consultores al valor de costo, tomando en cuenta la depreciación que para tal efecto tienen establecidos los reglamentos del Ministerio de Finanzas. Los bienes con valor menor de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.250.00), no estarán sujetos a devolución. 5) Cada vez que un Asesor o Especialista sea requerido en el Proyecto por el Consultor deberá ser aprobado previamente por la Dirección. Cuando visite el Proyecto deberá preparar un informe especial detallado sobre lo observado y hacer en él las recomendaciones del caso. Este será personal con amplia experiencia y especialidad en Estructuras, Suelos, Geología, Hidrología, Ambiente u otras áreas de acuerdo con las necesidades del proyecto. 6) A fin de coordinar, discutir criterios y establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el Consultor se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien, cuando la Dirección lo ordene. A dichas reuniones asistirán el Coordinador del Proyecto; los representantes que la Dirección designe; el Consultor mismo y por parte del Contratista sus representantes respectivos. Durante estas reuniones, el Consultor presentará a la Dirección una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el Programa de Trabajo aprobado. Se discutirá además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se solicitará al Contratista el respectivo ajuste del programa de trabajo para su posterior revisión y aprobación. El Consultor, a la vez hará exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterán a consideración de la Dirección decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del Proyecto en el tiempo programado. 7) El Consultor actuará de acuerdo a los mejores intereses de la Secretaría en todas las secciones relacionadas con el Proyecto y usará sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas para la Secretaría en los siguientes conceptos: a. Descuentos en todas las facturas comerciales. b. Cualquier descuento, devolución, depósito o cualquier otra concesión que pueda ser propiamente acreditada al respecto del Proyecto. b. Información y Servicios: 1) La Secretaría y la Dirección proveerán a los Consultores toda la asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto, incluyendo informes, fotografías

aéreas y cualquier otra documentación que pueda estar disponible y asistirán a los Consultores en obtener tal información de otras Dependencias del Gobierno. Además la Secretaría se compromete a entregar al Consultor, toda la información técnica de que dispusiese sobre Hidrología, Meteorología, Cartografía y de índole semejante que sea apropiada y útil para la Ejecución del Proyecto, toda la información obtenida deberá devolverse a la DIRECCIÓN una vez finalizado el proyecto. 2) La Secretaría se compromete a ejecutar con la debida diligencia, la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las facturas, requisiciones de pago y demás comprobantes sometidos por el Consultor para efectos de reembolso. 3) La Secretaría a través del Departamento de Construcción nombrará un Ingeniero Coordinador, que será el enlace entre esa dependencia y el Consultor por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas Partes, en lo relacionado con el Proyecto en general. 4) La Secretaría a través del Departamento de Construcción, supervisará el cumplimiento de las obligaciones del Consultor y de sus asesores especiales con el objeto de proteger los intereses del Gobierno. Con tal propósito, los representantes de la Secretaría llevarán acabo, entre otras, las siguientes tareas: a) Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden al Consultor bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable. b) Verificar que el trabajo sea llevado acabo por el personal apropiado y que se sigan las buenas prácticas de Ingeniería. c) La Secretaría a través del Departamento de Construcción, podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados del Consultor y sus asesores especiales asignados a este Proyecto, que de acuerdo al juicio del Departamento sea incompetente o inaceptable por cualquier razón y ser sustituido por uno de mayor capacidad y aceptado por el departamento. El Consultor deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de Treinta (30) días. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES, OTRA DOCUMENTACIÓN Y MULTA:** El Consultor deberá presentar a la Dirección General de Carreteras a través del Departamento de Construcción en original y dos copias los siguientes informes: **I. INFORME PRELIMINAR.** El Consultor preparará un informe preliminar que deberá ser presentado a más tardar Veinte (20) días después de haber recibido la Orden de Inicio respectiva y deberá contener como mínimo: a) Resumen de la inspección realizada; b) Resumen de la revisión de planos y cantidades de obra; c) Revisión de las Áreas Hidráulicas y de las cuencas; d) Listado de personal a

ser contratado por el Supervisor; e) Requerimientos inmediatos de personal por el Supervisor; f) Bancos de materiales, etcétera. **2. INFORME MENSUAL.** El Consultor deberá presentar mensualmente a más tardar dentro de los primeros Cinco (5) días después del mes siguiente al período reportado, un informe técnico de avance físico y financiero (en original y dos copias) conteniendo fotografías de las obras. **3. INFORME ESPECIAL.** El Consultor preparará los informes que le sean requeridos por la Dirección y los deberá presentar en el tiempo establecido para los mismos. **4. INFORME DE CIERRE PARCIAL.** El Consultor calculará cada Tres (3) meses, las cantidades finales correspondientes al avance acumulado que presente la obra y hará las recomendaciones pertinentes para la correcta ejecución física y financiera con las correspondientes cantidades proyectadas restantes hasta la completación del proyecto, todo lo cual será presentado en un Informe Especial de Cierre Parcial de Cantidades. **5. INFORME FINAL.** El Consultor preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación de la Dirección. Este informe reflejará todas las operaciones de ingeniería, diseño, rediseño y construcción; irá acompañado de Dos (2) juegos de copias de planos que correspondan al proyecto ejecutado "Tal como fue construido"; también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este Contrato. Se requiere de un número de Dos (2) copias de este informe final. El Consultor preparará información de cada rubro que concluya, en el cual indicará los aspectos más relevantes y los datos que servirán para el mantenimiento posterior; este informe será incluido en el informe final que deberá presentar el Consultor una vez que termine sus actividades en un plazo no mayor de Treinta (30) días después de concluida la obra. El Consultor deberá preparar un Informe resumido de soporte para cada estimación de pago del Constructor, en la forma que se lo indique el Departamento de Construcción. El Consultor deberá presentar un informe con las correspondientes recomendaciones, que muestra el estado de la carretera Diez (10) meses después de haber sido entregado el proyecto por parte del Contratista a la Dirección. La Dirección General de Carreteras a través del Departamento de Construcción, le indicará al Consultor cual es la información mínima que deberá incluir en cada informe. **6. MULTA:** Por cada día de retraso en la presentación de cada informe, el Consultor deberá pagar una multa por la cantidad de CINCO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.5,100.00) por día. El Gobierno tendrá la facultad de verificar que la Empresa Supervisora cumpla estrictamente con la **Cláusula Tercera:**

Descripción de los Servicios, **Cláusula Cuarta:** Condiciones Especiales y **Cláusula Quinta:** Informes, Otra Documentación y Multa. 7. El Consultor presentará a la Dirección un breve informe especial diez (10) meses después de la fecha en que se haya recepcionado el proyecto, con el propósito de establecer si existen trabajos defectuosos que deben ser reparados por cuenta del Contratista que ejecutó la obra, para lo cual se establece una garantía o caución al respecto, en el correspondiente Contrato de Construcción. **CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL:** a. El Consultor se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato y presentará el Curriculum Vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte de la Dirección, indicando la fecha estimada de su incorporación al Proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal. LA DIRECCIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE APROBACIÓN DE TODO EL PERSONAL PROPUESTO. b. Calendario de Vacaciones: El Consultor como condición previa a la entrega del Anticipo, presentará un calendario de vacaciones de todo el personal en conexión con el Proyecto y deberá asegurarse de que el personal disfrute de las mismas en la forma prevista en dicho calendario; la postergación de las vacaciones solo podrá efectuarse si previamente a la fecha en que corresponda tomarlas, el Consultor obtiene la correspondiente aprobación del Departamento de Construcción. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Contrato: Se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato, en **CATORCE (14) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Carreteras, la cual podrá tener carácter retroactivo en el caso de que el Contratista inicie a cuenta y riesgo los trabajos de Construcción antes de que este Contrato haya sido firmado. **CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO:** El Costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTAY SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.11,523,387.23)**. Según se detalla en el Estimado de Costos que se describe a continuación:

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:**PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR – LA PEÑA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN – COMAYAGUA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 16.18 KILÓMETROS**

Nº.	CONCEPTO	UNIDAD	HOMBRES	SUELDO	TOTAL
		II-M	MES	L.PS.	L.PS.
1	SUELDOS Y SALARIOS				
1.1	PERSONAL PROFESIONAL				
1.1.1	Gerente de Proyecto	1	7.00	35,000.00	245,000.00
1.1.2	Ingeniero Residente	1	14.50	30,000.00	435,000.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	1	14.50	25,000.00	362,500.00
1.1.4	Ingeniero Especialista	1	8.00	45,000.00	360,000.00
	SUB - TOTAL				1,402,500.00
1.2	PERSONAL TECNICO AUXILIAR				
1.2.1	Jefe de Laboratorio de Suelos	1	14.00	15,000.00	210,000.00
1.2.3	Inspectores de Campo	2	28.00	10,000.00	280,000.00
1.2.4	Dibujante Calculista	1	14.50	14,000.00	203,000.00
1.2.5	Topógrafo	2	21.00	12,000.00	252,000.00
1.2.6	Nivelador	2	14.00	5,000.00	70,000.00
1.2.7	Cadeneros	4	42.00	6,000.00	252,000.00
1.2.8	Motoristas	2	28.50	5,000.00	142,500.00
1.2.9	Ayudante de laboratorio	2	21.00	4,500.00	94,500.00
1.2.10	Peones de Topografía	4	42.00	4,000.00	168,000.00
1.2.13	Contador	1	7.00	9,000.00	63,000.00
1.2.14	Secretaria	1	7.00	8,500.00	59,500.00
	SUB- TOTAL				1,794,500.00
1.3	Tiempo extra personal de campo 25%				418,000.00
	TOTAL 1				3,615,000.00
2	BENEFICIOS SOCIALES (40 % DE 1)				1,446,000.00
	TOTAL 2				1,446,000.00

3	GASTOS DIRECTOS				
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS				
3.1.1	Materiales de Oficina	1	14.50	4,500.00	65,250.00
3.1.2	Materiales de Ingeniería	1	14.50	1,000.00	14,500.00
	SUB-TOTAL				79,750.00
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA				
3.2.1	Reporte y reproducción	1	14.50	4,000.00	58,000.00
3.2.2	Alquiler de Vivienda / Oficinas de Campo	1	14.50	5,000.00	72,500.00
3.2.3	Comunicaciones	1	14.50	2,500.00	36,250.00
3.2.4	Alquiler de Vivienda personal de Campo	1	14.50	4,500.00	65,250.00
3.2.5	Subsistencia Ingenieros		29.00	5,000.00	145,000.00
3.2.6	Subsistencia Personal de campo		183.00	4,000.00	732,000.00
3.2.8	Seguro patronal (3% / Sueldos y salarios)				108,450.00
	SUB-TOTAL				1,217,450.00
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO				
3.3.1	Alquiler de Vehículos	4	57.00	21,480.00	1,224,360.00
3.3.2	Alquiler Equipo de Laboratorio	1	14.00	20,000.00	280,000.00
3.3.3	Alquiler Equipo de Topografía	2	21.00	11,000.00	231,000.00
3.3.4	Alquiler Equipo de oficina, campo e informes	1	14.50	6,500.00	94,250.00
	SUB-TOTAL				1,829,610.00
	TOTAL 3				3,126,810.00
4	GASTOS GENERALES				
4.1	35% de (1+2)				1,771,350.00
4.2	15% de (3)				469,021.50
	TOTAL 4				2,240,371.50
5	HONORARIOS				
5.1	15% de 1+2+4				1,095,205.73
	TOTAL 5				1,095,205.73
	GRANTOTAL (1+2+3+4+5)				11,523,387.23

CLÁUSULA NOVENA: REEMBOLSOS: Todos los costos necesarios para la ejecución de este Contrato, serán pagados por el Consultor y reembolsable previa justificaciones por la Secretaría, según el Estimado de Costos e incluirá lo siguiente: 1. Todos los sueldos, salarios y pago de horas extras, correspondientes al personal asignado al Proyecto (excepto tiempo extra para Ingenieros), ya sea a tiempo parcial o completo, tales como Ingenieros, Dibujantes, Topógrafos, Inspectores, Laboratorista, Contador, Secretaria y cualquier otro personal cuyos servicios sean aprobados por la Dirección. El tiempo extraordinario trabajado por el personal del Consultor a excepción de los ingenieros, será pagado de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo. 2. Todos los beneficios sociales pagados en conexión con el proyecto dentro de los cuales se contemplan vacaciones, ausencias por enfermedad, cuotas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), INFOP, Décimo Tercer Mes, Décimo Cuarto Mes, Prestaciones Laborales, incluyendo las del Gerente del Proyecto y el personal de la oficina central en la proporción que los mismos hayan brindado sus servicios al Proyecto. 3. Todos los costos de viaje, incluyendo transporte y viáticos para el personal trabajando a tiempo completo o parcial en el proyecto y para el personal cuando viaje fuera del lugar de la Residencia asignada en la ejecución del trabajo. 4. El costo de todos los materiales, el uso de vehículos, uso de equipo (Laboratorio, Topografía, Oficina, etcétera), mobiliario y suministros adquiridos por el Consultor y usados en el Proyecto, ya sean de naturaleza temporal o permanente. Así como el costo de toda la papelería, útiles de escritorio, subsidio mensual de campamento y el acondicionamiento de campamentos y/o oficinas del proyecto. 5. El uso de todas las herramientas y suministros menores, que sean necesarios en conexión con la ejecución del Proyecto. 6. El alquiler y acondicionamiento de locales y equipo que fuere necesario en localidades cercanas al Proyecto. 7. Todas las llamadas telefónicas, gastos de telegramas, fax, télex e Internet que sea necesario hacer en relación con los servicios de Ingeniería y otros servicios requeridos por este Contrato. 8. Todos los costos de reproducción, incluyendo copias heliográficas, fotostáticas, fotografías, negativos, etcétera, así como impresiones comerciales, empastes, trabajos relacionados con artes gráficas y preparación de informes, cubiertas y otras publicaciones según requerimientos

del Proyecto. 9. Todos los cargos por fletes y expresos, sean éstos por Vía Aérea, Terrestre o Marítima, correo, pruebas de carga, perforaciones, exploraciones en el campo, incluyendo sondeos, levantamientos y costos de laboratorio de cualquier naturaleza. 10. Todas las obligaciones públicas, servicios médicos y primas de seguros contra accidentes de trabajo de su personal y del Coordinador del Proyecto. En cuanto a los servicios médicos, se aclara que estarán sujetos a reembolsos, únicamente aquellos que no son proporcionados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social. 11. Todos los Sub-Contratos autorizados de trabajo y Directivas de empleo incurridos en este Contrato y que sean previamente aprobados por la Dirección. 12. Cualquier otro trabajo, bien o servicio relacionado con este Proyecto y que sea previamente autorizado y aprobado por la Dirección por no estar comprendido dentro de este Contrato. Es entendido que la Dirección está autorizada para hacer transferencias por causa justificada, entre cualesquiera de las partidas del Estimado de Costos, sin alterar el total correspondiente. Costos que no forman parte del Proyecto: Sin limitarse a ellos, los siguientes conceptos no forman parte del proyecto: 1) Cualquier reserva para imprevistos, 2) Contribuciones y Donaciones para propósitos comerciales y sociales. 3) Dividendos sobre cauciones o bonificaciones hechas a los empleados y asociados. 4) Inscripciones y membresías en agrupaciones sociales o profesionales. 5) Intereses sobre préstamos o fondos avanzados en conexión con la Ejecución del Contrato. 6) Costos que no estén especificados en el Estimado de Costos de la Cláusula Octava y que no sean autorizados por la Dirección. **CLÁUSULA DÉCIMA: PAGOS:** El consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este contrato una cantidad estimada de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.11,523,387.23)** de los cuales **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.1,095,205.73)** corresponden al concepto de honorarios. EL CONSULTOR recibirá sus pagos en **CATORCE (14) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, cuotas mensuales previa presentación de los reembolsos. Este Contrato será por costos reembolsables más Honorarios Proporcionales para lo cual se deberá presentar la

Solicitud de reembolso con los documentos de soporte respectivos para la posterior aprobación del Coordinador, del Departamento de Construcción y de la Dirección, así como el informe mensual con toda la información requerida. Los gastos que ocasione este Contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria Siguiente: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 000, Proyecto 64, Act/Obra 001, Objeto 47220, Fuente 11, Org. Financiera 001, Código beneficiario 0000. También se realizará lo siguiente: a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaría, donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados. b. Honorarios Proporcionales: El Consultor recibirá por concepto de Honorarios Proporcionales la Cantidad **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.1,095,205.73)**, pagaderos en **CATORCE (14) MESES CON QUINCE (15) DÍAS** en cuotas Mensuales, cada una proporcional al valor del reembolso que presente en el período que corresponda. No se hará ningún pago adicional por Honorarios a menos que exista un trabajo extra no contemplado en el alcance del trabajo. Dicho trabajo extra deberá ser ordenado o aprobado por la Dirección. c. Gastos Generales: Para compensar al Consultor por los Gastos Generales, el Gobierno acuerda aplicar, un sobrecargo de Treinta y Cinco por Ciento (35%) sobre sueldos y salarios más Beneficios Sociales, estipulado en el Decreto No.000459 del 22 de Junio de 1998. d. Cargo por Manejo: Se pagará al Consultor una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del total de los Gastos Directos incurridos en el Proyecto, a fin de compensarlo por los gastos Administrativos y Financieros derivados de tales Gastos Directos, estipulado en el Decreto 000459 del 22 de Junio de 1998. e. Anticipo: El Consultor recibirá dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la Garantía aprobada por la Secretaría General de SOPTRAVI, hasta un Veinte por Ciento (20%) del monto total del Contrato, en concepto de Anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, acondicionamiento del campamento, etcétera. La finalidad de este Anticipo es evitar gastos Financieros al Consultor durante la Ejecución del Proyecto, incluyendo los ocasionados por

la adquisición de equipos costosos. Esta cantidad será amortizada mediante deducciones no menores del veinte por ciento (20%) del valor total de cada reembolso. f. Retención: 1. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los Honorarios Mensuales, como garantía adicional a la Garantía de cumplimiento especificada en la Caución de Contrato, Cláusula Décima Primera. 2. El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUCIONES DEL CONTRATO:** El Consultor rendirá una fianza equivalente al quince por ciento (15%) de los Honorarios con exclusión de costos (Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado), como garantía de la ejecución correcta del trabajo hasta la recepción satisfactoria del Proyecto, por parte del Gobierno. Asimismo rendirá una garantía equivalente al Cien por Ciento (100%) del Anticipo consignado en el inciso (e) de la Cláusula Décima. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARCHIVOS.** a. El Consultor deberá conservar y mantener archivos y libros mayores de Contabilidad, relacionados con las transacciones que se contemplan bajo este Contrato, incluyendo planillas, Sub-Contratos y otros servicios, en idioma español. b. El Sistema de Contabilidad empleado por el Consultor deberá ser aprobado por la Secretaría y deberá regirse por principios de Contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros de cuentas y anotaciones relacionados con este Contrato deberán estar sujetos a inspecciones por parte de la Secretaría por cualesquiera de sus representantes legales en cualquier tiempo y el Consultor se compromete a permitir que representantes autorizados de la Secretaría inspeccionen en cualquier tiempo las instalaciones, actividades y trabajos pertinentes a este Contrato, ya sea en Honduras o en el exterior, interrogando al personal empleado en asuntos relacionados con el Contrato hasta donde se estime conveniente, el Consultor se compromete a incluir Cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las Asociaciones y los Sub-Contratos si los hubiese. c. El Consultor se compromete hasta la expiración de un período de Cinco (5) años después del pago final contemplado de este Contrato, a que el Gobierno, la Secretaría o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro documento, papeles y anotaciones del

Consultor relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. El Consultor además se obliga a incluir en todos los Sub-Contratos, si los hubiese, una Cláusula al efecto de que el Sub-contratista se obligue a que el Gobierno y la Secretaría tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal Sub-Contrato hasta un período de Tres (3) años después de que el pago final contemplado en el Sub-Contrato haya sido hecho. d. La Secretaría al hacer el pago final al Consultor será la propietaria de los originales de Documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información Económica, Fiscal, Contable y Financiera. e. Toda la información obtenida durante la Ejecución de este Contrato, todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte del Consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMPONENTES DEL CONTRATO: Es entendido que forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Este Contrato y cualquier suplemento a él. b) El Cuadro de Organización para la supervisión del Proyecto. c) La Orden de Inicio. d) La Oferta Técnica aprobada por la Dirección General de Carreteras. e) La Oferta Económica según lo expuesto en los Términos de Referencia y aprobada por la Dirección. f) Términos de Referencia entregados al Consultor. g) Prórrogas al plazo del Contrato convenidos por ambas partes. h) El Programa de Trabajo. i) Los Contratos suplementarios que las partes celebren. j) Caución de Cumplimiento de Contrato. k) Caución de Anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: a. El Gobierno podrá en cualquier ocasión, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos del Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance del trabajo o en el plazo necesario para la ejecución del mismo, o que afecte cualquier disposición del mismo o si después de la firma de este Contrato entran en vigor disposiciones gubernamentales que aumenten los salarios o beneficios sociales o el costo de bienes y materiales necesarios para la realización de los trabajos, se hará un ajuste equitativo en el pago al Consultor y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados. b. Si durante la vigencia de este contrato el promedio general del salario en el país aumenta considerablemente, la Dirección podrá autorizar al Consultor salarios superiores a los

indicados en el Estimado de Costos. c. En el caso de que la Secretaría solicite al Consultor Servicios de Ingeniería de cualquier naturaleza en adición o fuera del alcance de los trabajos previstos en las Cláusulas Segunda y Tercera o hace cambios en dicho alcance de trabajo, o que el Contratista establezca fuentes de trabajo adicionales o distintos a los de su programación original que requieren un cambio sustancial en las necesidades de operación de la Supervisión, o en caso de que durante la ejecución de este Contrato, la Secretaría decida construir obras adicionales que sean requeridas, el Consultor se obliga a proseguir con los trabajos de Supervisión adicionales. La Secretaría lo solicitará por escrito al Consultor y éstos presentarán una propuesta con un estimado de Hombres-Meses, Salarios, Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios Profesionales adicionales para efectuar dichos trabajos; antes de autorizar dichos trabajos la Secretaría estudiará y negociará la propuesta y si ésta conviene a sus intereses firmará la modificación al presente Contrato, que pasará a formar parte del mismo. La cual se sujetare a lo establecido en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. d. La Secretaría y el Consultor acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas Partes y que el documento es un Contrato de Costos Reembolsable y Honorarios Profesionales Proporzionales, basado en el respectivo plazo de ejecución, entendiéndose que el Estimado de Costos no es limitativo, sino que podrá variarse dentro de los límites razonables, con la previa autorización de la Dirección. e. Además es convenido que el Consultor no podrá asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo, excepto con el consentimiento escrito de la Secretaría. f. El Gobierno no reconocerá costos adicionales al costo estimado si el Consultor por causas no justificadas e imputables a él mismo dejase de cumplir con este Contrato en la entrega del Proyecto. En tal caso, se obliga por sus propios medios a cumplir con este Contrato y entregar el Proyecto a satisfacción del Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito y mandadas por correo electrónico, fax, télex o correo certificado a las direcciones de las partes contratantes que notifiquen por escrito. Estas notificaciones serán efectivas tan pronto como sean

recibidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** La Secretaría se reserva el derecho de terminar este Contrato por su conveniencia de la Administración y por causas justificadas a su criterio, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente calificados por la Secretaría. En cualquier caso, dará al Consultor una notificación por escrito de la terminación de los servicios objeto de este Contrato, con sesenta (60) días de Anticipación. El Consultor tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de fuerza mayor es imposible continuar los servicios indicados en él, o si la Secretaría se atrasa en uno o más pagos, por un período de sesenta (60) días, en todo caso el Consultor notificará por escrito a la Secretaría con sesenta (60) días de Anticipación a esa terminación. En caso de terminación del Contrato por parte de la Secretaría o por parte del Consultor, este tiene el derecho de recibir sólo los pagos por los servicios incurridos bajo éste Contrato hasta su terminación, incluyendo el período de sesenta (60) días de aviso. Igualmente recibirá cualquier otro costo razonable y justificable sobre instalaciones y equipo y entregará a la Secretaría toda la información disponible, dibujos, planos y conclusiones preliminares hasta la fecha de terminación y todos los instrumentos y equipo especificados en el Estimado de Costos, antes de que la Secretaría haga el pago final al Consultor. Otras causas de Terminación Ejecución: a) Incumplimiento de prestaciones contractuales. b) Suspensión del Contrato de Construcción que supervisa. c) Abandono del proyecto por el Constructor por período tiempo o en forma definitiva. d) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 46 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** a. Definición: Por fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera, no atribuible a negligencia del Consultor, incluyendo pero no limitándose a catástrofes de la naturaleza, del enemigo público, actos de otros Consultores o contratistas de construcción en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones de tiempo severas y poco comunes. b. Ajustes en el Estimado de Costos por Fuerza Mayor: En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, que impida totalmente al Consultor

continuar ejecutando el Contrato por un período que exceda a treinta (30) días consecutivos y después de hecha la notificación de fuerza mayor por el Consultor, la Secretaría negociará un ajuste equitativo del Estimado de Costos de los Servicios, siempre que el Consultor haga el reclamo a la Secretaría dentro de un período de Cuarenta y Cinco (45) días después de cesada la fuerza mayor notificada, acompañando las pruebas correspondientes. Si el Consultor no hiciera tal reclamo dentro del período de tiempo especificado, caducarán sus derechos a un ajuste en el Estimado de Costos, causado por la mencionada fuerza mayor. c. Extensión del plazo por fuerza mayor: En caso de que una fuerza mayor impida al Consultor ejecutar los deberes requeridos por este Contrato para la eficiente ejecución de los trabajos por un período continuo que exceda quince (15) días su período de servicios, tal como lo requiere este Contrato y previa aprobación de la Secretaría, será ampliado por un período de igual de tiempo al período perdido por fuerza mayor. d. El Consultor será reembolsado por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurra durante períodos de fuerza mayor, siempre que estos gastos sean aprobados por la Secretaría. e. Siempre que la ejecución del Proyecto sea suspendida por fuerza mayor, el Contratista notificará a la Secretaría las causas de la suspensión dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde el inicio de la suspensión. La Secretaría verificará las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si este fuese justificado, dará la prórroga para completar los trabajos. Si el Consultor no hiciera tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiese permanentemente, se procederá de acuerdo a la Cláusula Décima Sexta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIZACIONES:** Durante la ejecución de este Contrato, el Consultor acuerda indemnizar y defender a su costa a la Secretaría, sus funcionarios, agentes y empleados, de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículos o herramientas, originados directamente de acciones u omisiones legales del Consultor, en relación con el Proyecto. El Consultor será responsable ante la Secretaría por la eficiencia y cuidadosa operación de cualquier equipo no fungible,

que esté utilizando para ejecutar este Contrato y que tuviese que ser entregado a la Secretaría a la conclusión del mismo. Es entendido y convenido que tal equipo será entregado a la Secretaría en condiciones normales de operación, reconociéndose como válido únicamente el desgaste normal del mismo. Los daños que se ocasionen por negligencia, impericia o ignorancia del personal dependiente del Consultor en la operación y mantenimiento de dicho equipo, serán resarcidos a la Secretaría por el Consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES: a. Ni el Consultor, ni ningún miembro del personal del Consultor trabajarán directa o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato. b. El Consultor y sus asociados no podrán participar en la Construcción del proyecto en provecho propio, ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FINIQUITO:** Al recibir la Secretaría el Informe Final a entera satisfacción y al efectuar el último pago al Consultor, este Contrato se dará automáticamente por terminado en el entendido de que las Partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar dentro de un plazo de noventa (90) días, un Finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidades provenientes de la ejecución de este Contrato, o expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga tal Finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden al Consultor, de acuerdo a lo establecido en las Leyes de Honduras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES:** Para todo lo relativo al cumplimiento o interpretación de este Contrato, las Partes se someten a las Leyes, tribunales y autoridades competentes de la República de Honduras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONVENIO ENTRE LAS PARTES:** Es entendido y convenido por ambas Partes que, no obstante el monto y plazo del Contrato, el compromiso del Gobierno durante el año de 2009, se limita a la cantidad de fondos Propios de Honduras, y/o cualquier otra fuente financiera aprobada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En fe de lo cual, ambas Partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del

Distrito Central, a los días 17 del mes abril de año 2009. (F Y S) **JOSÉ ROSARIO BONANNO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). (F) RÓGER ELEÁZAR PUERTO ZÁLDIVAR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSULTORÍA EN INGENIERÍA CONSULTING, S. DE R.L."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio del dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de Junio de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

1/ Solicitud: 25232-10
 2/ Fecha de presentación: 17-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
 4.1/ Domicilio: SL-405 03 GÖTEBORG, Suecia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Artículos sanitarios absorbentes para uso durante la menstruación, toallas sanitarias, tampones, protectores diarios, revestimientos sanitarios para bragas, pañales para adultos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 02/10/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUII BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O y 8 N, 2010

1/ Solicitud: 24555-10
 2/ Fecha de presentación: 11-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND
 4.1/ Domicilio: Corner House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERO COCO

KERO COCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; principalmente jugo de coco, agua de coco y jugo de frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 08/09/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O y 5 N, 2010

1/ Solicitud: 24379-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mps y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores verde y azul tal como se muestra en el ejemplar
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 01/09/10
 12/ Reservas: No se reivindica "Mi Plan de Sostenibilidad"

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O y 8 N, 2010

1/ Solicitud: 25229-10
 2/ Fecha de presentación: 17-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Universidad No. 1377, DESP. 501, Col. Axaltla C.P. 01030, México, D.F. México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APACHE

APACHE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, alfileres para árboles de navidad.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 27/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O y 8 N, 2010

1/ Solicitud: 29636-09
 2/ Fecha de presentación: 14-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMBARÉ INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Brasil, 241 - Lagoa da Prata, Minas Gerais, 35590-000 - BRASIL
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBARÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería, confites, chocolates, caramelos, confites suaves y cremosos y glucosa.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 09/03/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYARA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O y 8 N, 2010

1/ Solicitud: 25659-10
 2/ Fecha de presentación: 20-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALAHUA S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida San Francisco No. 18, colonia Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Lerma, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALAHUA

CALAHUA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 27/08/10
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O y 8 N, 2010

1/ Solicitud: 22422-10
 2/ Fecha de presentación: 25-07-10
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Monterrey, Nuevo León, República de México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLA VERDE MASECA

OLA VERDE MASECA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Tortillas tostadas, tortillas, masa de maíz y derivados de maíz, todo tipo de harinas, cereales, todo tipo de pastelería y repostería, preparaciones hechas con cereales. En general, Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/07/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010
 1/ Solicitud: 9433-09
 2/ Fecha de presentación: 24-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPERIAL HOSPITALITY MANAGEMENT COMPANY, Inc.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPERIAL HOSPITALITY MANAGEMENT COMPANY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hospedaje temporal, albergues, restaurantes, cafeterías, bares.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06/08/10
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010
 1/ Solicitud: 20302-10
 2/ Fecha de presentación: 08-07-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS BOLIK, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOBOL

ECOBOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Bolígrafos plásticos, lápices y demás artículos de escritura
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16/07/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010
 1/ Solicitud: 23349-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHOCOLATERA ANTIGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLARTI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Chocolate dulce, chocolate semidulce, chocolate amargo, chocolate para cocina, coussa en polvo, chocolate de leche, chocolate con arroz, chocolate con maní, en representaciones tableta, líquido, refrigerado, en polvo, chocolate líquido de vainilla.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10/08/10
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010
 1/ Solicitud: 23348-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHOCOLATERA ANTIGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLARTI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Alimento cocido, prencido, empacado al vacío, alimento crudo, semicrudo, alimento horneado, alimento para hornear, alimento refrigerado, alimento mezclado, alimento de dieta, alimento agrídulce, alimento conservado, alimento procesado.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/08/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 717-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de agosto de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de junio de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ-30062009-1968** por la Abogada **KARLA JANETH MONCADA CRUZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho; contraída a pedir la reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1920-2010 de fecha 28 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 52-89 de fecha 4 de mayo de 1989, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y

Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, debiéndose leer los artículos reformados así:

"REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR "PREDISAN"

ARTÍCULO 3.- EL OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN ES: Compartir el evangelio de Cristo Jesús a través del desarrollo e implementación de programas integrados y sostenibles que mejoren la salud pública, el desarrollo socioeconómico y el bienestar espiritual de las familias en el área de servicio de PREDISAN de forma gratuita.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación la que estará integrada por todos los miembros fundadores de esta Asociación más los que éstos en Asamblea acepten como miembros.

SON ATRIBUCIONES: a) Elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva. b) Aprobar e improbar el proyecto de plan de trabajo que la Junta Directiva deberá someter a su consideración. c) Aprobar e improbar el informe de labores, el informe financiero y presupuesto que la Junta Directiva deberá someter a su consideración. d) Aceptar nuevos socios, previo dictamen de la Junta Directiva. e) Establecer y aplicar sanciones a los Directivos y demás miembros. f) Conocer de las acciones de Personal Ejecutivo planteados por la Junta Directiva y establecer criterios de selección, promoción y evaluación. g) Discutir y aprobar los reglamentos y manuales de la Asociación que elabore la Junta Directiva. h) Las demás atribuciones que le corresponden como Órgano Supremo de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y extraordinarias cuando lo estime conveniente, las sesiones podrán ser efectuadas en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva decida incluyendo sesiones a través de conferencia telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva podrá celebrar sesiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán ser tomadas con el voto favorable

de por lo menos dos terceras partes de sus miembros, sometiendo dichas decisiones a la aprobación de la Asamblea General, previa ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Establecer su reglamento interno, las disposiciones y sus reformas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. b) Ratificar la memoria, presupuesto, estados de cuenta, informes anuales para someterlos al conocimiento de la Asamblea. c) Asegurar la estabilidad financiera y la solvencia de la Asociación y administrar los recursos efectivamente. d) Nombrar y remover el personal ejecutivo de la Asociación. e) Nombrar las comisiones que estime el caso con miembros de su seno o personas ajenas a éste. f) Evaluar y monitorar los programas y servicios de la Asociación en función de los resultados acordados. g) Llevar un libro de actas de sus sesiones. h) Asegurar el desempeño organizacional en función de lo establecido en el Reglamento Interno. i) Las demás que señale la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero lo sustituirá el respectivo suplente nombrado al efecto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son recursos de la Asociación las cantidades de dinero que reciba como préstamo y donaciones para el funcionamiento de programas y de los Centros Asistenciales.

ARTÍCULO 26.- La infraestructura de los Centros Asistenciales no podrán ser utilizados por grupos o personas que realicen actividades contrarias a la Ley o que promuevan ideas o realicen actividades que promueven el partidismo político y que por tanto están en contraposición con los principios de una convivencia pacífica, cristiana y fraternal.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la Junta de Oficiales serán hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, mayores de edad, en el ejercicio de sus derechos civiles y llenarán además los requisitos de ser cristianos que compartan la filosofía y propósito de la Asociación y serán responsables de todos sus actos, individual y colectivamente, judicial y extrajudicial.

ARTÍCULO 34.- Esta Asociación Cristiana se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad, de religión y culto, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, los oficiales de esta Asociación no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, haciendo uso de su posición, ni recursos de la Asociación.

ARTÍCULO 36.- Se prohíbe expresamente a esta Asociación y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con las Leyes de Honduras o inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas, de tal manera que generen histeria, estados de trance, etc. d) Producir trastornos en la unidad familiar. e) Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. f) Inducir al

aborto. g) Ejercer actos constitutivos de exacciones ilegales y hacer deducciones obsoletas, según la legislación nacional, que afecten el patrimonio familiar. h) Inducir al debilitamiento del derecho constitucional de libre asociación.

ARTÍCULO 37.- La terminología religiosa empleada en los presentes estatutos es propia de esta Asociación cristiana, por consiguiente la aprobación de estos estatutos, no implica un reconocimiento por parte de la República de Honduras de esta terminología y sus alcances.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo: herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados, y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

5 O. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 74-2010

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de septiembre de 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/ 2005-000288** del Diseño Industrial denominado **“CONFIGURACIÓN APLICADA EN DICHA ELÉCTRICA”**. De fecha 16 de junio de 2005, siendo su representante legal, el Abogado **RICARDO ANIBAL MUJICA**, en representación de la Sociedad Mercantil **LORENZETTI S/A INDUSTRIAS BRASILEIRAS ELETROMETALÚRGICAS**, domiciliada en Av. Presidente Wilson, 1230-Sao Paulo-SP-Brasil. Teniendo como documento de prioridad brasileña con la solicitud No. 6404823-5 de fecha 16 de diciembre de 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 12 de mayo de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 130 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 11, 81, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 8, 15, 16, 23, 37, 42, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-F de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a la Sociedad Mercantil **LORENZETTI S/A INDUSTRIAS BRASILEIRAS ELETROMETALÚRGICAS**, domiciliada en Av. Presidente Wilson, 1230-Sao Paulo-SP-Brasil, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial **“CONFIGURACIÓN APLICADA EN DICHA ELÉCTRICA”**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de cinco años (5 años), para el período comprendido del: 16 de junio de 2005 al 16 de junio de 2010, con derecho a dos (2) períodos renovables.

SEGUNDO: Este Registro de Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Registro de Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase a: solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referido Diseño Industrial.

NOTIFÍQUESE:

**Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual**

NOTIFICACION:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se extienda la inscripción bajo el: No. 4917, folio 20, tomo XI de fecha: 07 de septiembre de 2010.

**Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual**

5 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de julio de 2010, la señora **ROSA MARÍA GODOY AYESTAS**, representada en juicio por el abogado **CÉSAR ALEJANDRO RIVERA URBINA**, interpuso demanda ante este Juzgado contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, pidiendo Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por la cancelación por cesantía ilegal e injusta. Y como medidas para su pleno restablecimiento el reintegro al cargo que ocupaba en iguales o mejores condiciones y el pago de los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación, incremento salarial y otros derechos otorgados a los demás trabajadores; o bien el pago de prestaciones e indemnizaciones correspondientes y los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación hasta la ejecución del fallo que declare procedente la acción. Costas. En relación con el Acuerdo No. 602-2010, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

5 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-009659
- 2/ Fecha de presentación: 05/04/2010
- 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: **JAIRO ENRIQUE MALAVER TORRES**
- 4.1/ Domicilio: Calle 73 No. 7-06 piso 10 Bogotá.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **ESTILO HOSTENG & DISEÑO**



7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:
Ascensores, elevadores, aparatos de elevación y de transporte vertical en general, transportadores, bandas y correas transportadoras, así como demás equipos, partes y suministros que dentro de esta clase, hagan parte de los aparatos de elevación y transporte vertical.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: **ELYN JANINE ORTEZ MOLINA**
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

**Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
20 S., 5 y 22 O. 2010.**

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 22465-10
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMO INTERNATIONAL INC.
 4.1/ Domicilio: 3389 NW 97th Avenue, Florida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROMOS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/7/10.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 20434-10
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA VILLASA DE SULA, S. DE R. L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Col. San Carlos, casa No. 316, frente Embajada del Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLACAFIRME

PLACAFIRME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, materiales para empastar dientes y moldes dentales, polvo adhesivo para prótesis total dental.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OFFICE DEPT CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: México DF, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LO ÚLTIMO EN TECNOLOGÍA Y REGALOS PARA TODOS

LO ÚLTIMO EN TECNOLOGÍA Y REGALOS PARA TODOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/7/10.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 2009-011423
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OFFICE DEPOT. CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: México D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUIDA SU NEGOCIO

CUIDA SU NEGOCIO

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), matchas plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de julio del año 2010

12/ Reservas: Señal de Propaganda que se utilizará con el Registro 110197 OFFICECORNER clase 16.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARRALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 25755-10
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES H.A.S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Lomas del Mayab, calle Santa Bárbara, casa No. 3023.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PRESTIGE AUTO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARÍA DEL CARMEN ASFURA DAKAE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-IX-2010
 12/ Reservas. La palabra "Auto" no es protegible para este género de servicios.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 19749-10
 2/ Fecha de presentación: 05/07/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SISTEMAS COMESTIBLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de la Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SOLARCEL & ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores, teléfonos celulares.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de julio del año 2010

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 S., 5 y 22 O. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-007055
 2/ Fecha de presentación: 05/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIGUEL ÁNGEL CALLE CERRANO
 4.1/ Domicilio: Macuelizo, departamento Sta. Bárbara.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RAYO DE PLATA



7/ Clase Internacional: 13
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fuegos de artificio, juegos pirotécnicos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANA ELIZABETH AYALA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada I. ESPINA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

[1] No. de solicitud: 2010-011764
 [2] Fecha de presentación: 23/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TERAPIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: NATCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos para consumo humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AIDA G. LAZARUS WILL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SU YAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010.

1/ No. solicitud: 15883-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bardahl Manufacturing Corporation
 4.1/ Domicilio: 1400 N.W. 52nd Street Seattle, Washington 98107, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECIAL DUTY
6.2/ Reivindicaciones: SPECIAL DUTY
 7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, como para las tierras, composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Principalmente aditivos químicos para gasolina, aditivos químicos para diesel, aditivos químicos para aceites lubricantes, aditivos químicos para aceites de motor, aditivos químicos para líquidos de transmisión y aditivos químicos para líquidos del radiador y enfriadores; químicos limpiadores para el sistema combustible automotriz; anticongelantes; líquido para dirección hidráulico; líquido de frenos; líquido de transmisión; aceites de transmisión; lubricantes de válvula; anticongelante para la línea de gas; composiciones químicas para radiadores para remover y prevenir el sarro y el óxido, limpiadores y acondicionadores para sistemas de enfriamiento no incluidos en otras clases

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15 de junio de 2010.
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 17922-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAF TRUCKS N.V.
 4.1/ Domicilio: Hugo Van Der Goeslaan 1, Eindhoven, 5643 TW, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRP y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores azul, rojo y blanco

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28-06-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 14661-10
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOG CHOW ROLLS

DOG CHOW ROLLS

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimentos y sustancias alimenticias para los animales y mascotas, incluyendo botanas, hamburguesas, bocadillos, bocaditos, tocino y tiras de carne, pollo, conejo y res.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 31 de mayo de 2010
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 17598-10
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTIS

FORTIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de mani, sopas, concentrados de sopas; caldos, cubitos para hacer caldos, consomé.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06/07/2010.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA
 Registrador de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

- [1] No. de solicitud: 2010-015438
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: CONCHIZ Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
Snacks, bocadillos y/o golosinas en general, churritos de queso, churritos de harina de maíz y frituras de maíz.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CÉSAR ARTURO GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: Son productos a base de queso. No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

- [1] No. de solicitud: 2010-015439
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: STIXS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
Snacks, bocadillos y/o golosinas en general, churritos de queso, churritos de harina de maíz y frituras de maíz.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CÉSAR ARTURO GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: Son productos a base de queso. No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010.

- [1] No. de solicitud: 2010-015443
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: OSITOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
Snacks, bocadillos y/o golosinas en general, churritos de queso, churritos de harina de maíz y frituras de maíz.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CÉSAR ARTURO GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No se protege la palabra MANTEQUILLA

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010.

- [1] No. de solicitud: 2010-015442
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: POPCHIZ Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
Snacks, bocadillos y/o golosinas en general, churritos de queso, churritos de harina de maíz y frituras de maíz.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CÉSAR ARTURO GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: Son productos a base de queso. No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010.

- [1] No. de solicitud: 2010-015441
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: Q' QUESO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
Snacks, bocadillos y/o golosinas en general, churritos de queso, churritos de harina de maíz y frituras de maíz.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CÉSAR ARTURO GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2010.
 [12] Reservas: No se da protección sobre la frase: CHURRITOS DE QUESO.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010.

- [1] No. de solicitud: 2010-015440
- [2] Fecha de presentación: 24/05/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: STIXS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
Snacks, bocadillos y/o golosinas en general, churritos de queso, churritos de harina de maíz y frituras de maíz.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CÉSAR ARTURO GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010
 [12] Reservas: Son productos a base de queso. No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 10931-09
 2/ Fecha de presentación: 29-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIICR, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Sabana Grande, departamento de Francisco Morazán
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECHNOMEDIA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/11/09
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 S. y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 16463-10
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HM RESORTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HM RESORTS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/6/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 S. y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 16467-10
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HM RESORTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HM RESORTS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/06/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 S. y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 16461-10
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HM RESORTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HM RESORTS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/6/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 S. y 22 O. 2010

1/ No. solicitud: 16460-10
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HM RESORTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HOOKS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-06-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 S. y 22 O. 2010

1/ No. de solicitud: 2010-016459
 2/ Fecha de presentación: 03/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HM RESORTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOOKS



7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 S. y 22 O. 2010.

- [1] No. de solicitud: 2010-009661
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JAIRO ENRIQUE MALAVER TORRES
 [4.1] Domicilio: Calle 73 No. 7-06 piso 10, Bogotá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: ESTILO HOSTING & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Trabajos de ingeniería relacionados con la reparación, instalación y conservación de ascensores o de aparatos de elevación; renovación y modernización de aparatos de transporte vertical, a través de la realización de mejoras técnicas y estéticas a los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010.

- [1] No. de solicitud: 2010-009660
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JAIRO ENRIQUE MALAVER TORRES
 [4.1] Domicilio: Calle 73 No. 7-06 piso 10, Bogotá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: ESTILO HOSTING & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Producción, compra, venta y comercialización de toda clase de equipos de transporte vertical; consultas profesionales no relacionadas con la dirección de negocios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: La marca es compuesta, debe ser vista en su conjunto.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010.

- [1] No. de solicitud: 2009-016533
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HEALTHCO PRODUCTS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Edif. Ebenezer, boulevard del Sur, urbanización Santa Elena, antiguo Cuscatlán, La Libertad.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: COLOKLIN



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 22161-10
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKIES INTERNATIONAL LLC
 4.1/ Domicilio: 2875 NE 191 Street Suite 800, Miami, Florida, Estados Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TASTE MATTERS



- 7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Goma de mascar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 29/7/10
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2010

- [1] No. de solicitud: 2005-032521
- [2] Fecha de presentación: 17/11/2005
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SPORTLINE S DE R.L. (SOCIEDAD HONDUREÑA)
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: SPORTLINE

SPORTLINE

- [7] Clase Internacional: 25
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE: Vestidos, calzados, sombreros.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

S., 22. O. y 8 N. 2010

- [1] No. de solicitud: 2010-006317
- [2] Fecha de presentación: 01/03/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA LLC
- [4.1] Domicilio: 1450 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10018
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: OP

OP

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE: Perfumes, cosméticos
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

S., 22. O. y 8 N. 2010.

182710/S

- [1] No. de solicitud: 2008-006934
- [2] Fecha de presentación: 22/02/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FARMALAT S.P.A
- [4.1] Domicilio: VÍA ORLEANS GRASSI 28, 41044 COLLECCHIO
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: ZYMIL

ZYMIL

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE: Leche, productos de leche y productos lácteos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

S., 22. O. y 8 N. 2010

1131/08/S

- 1/ No. solicitud: 25228-10
- 2/ Fecha de presentación: 17-08-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: CONTROL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Av. Universidad No. 1377, DESP. 501, Col. Axotla C.P. 01030, México, D.F. México
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APACHE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: El cliente se reserva el derecho al uso exclusivo de la marca "APACHE" y el diseño en la combinación de colores que se muestra en la etiqueta

- 7/ Clase Internacional: 28
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 2/10/10

[12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

S., 22., O. y 8 N. 2010.

1571/0/S

- 1/ No. solicitud: 18851-10
- 2/ Fecha de presentación: 24-06-2010
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Wal-Mart de México, S.A. B. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Avila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRICHOS

PRICHOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 10
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Servicios de venta de mercancías en general, abarros y ropa
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 07/10/2010

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

S., 22., O. y 8 N. 2010.

1011/10/S

- 1/ No. solicitud: 27121-08
- 2/ Fecha de presentación: 08-08-2008
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Av. sola 555, piso 29, col. del Valle, delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: SE REIVINDICAN LOS COLORES TAL Y COMO SE MUESTRAN EN LOS EJEMPLARES

- 7/ Clase Internacional: 12
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Vehículos, aparatos de locomoción aérea
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 07/10/2010

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

S., 22., O. y 8 N. 2010

Ref 540/08/S

1/ No. solicitud: 2009-001904
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: A.C.L JAPAN CORPORATION
 4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLON
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVAMAX Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: Se reivindican los colores azul; pantone 2728C, naranja; Pantone 1505C. Amarillo oscuro; Pantone 1235C, y Gris; Pantone 428C, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2010.

1290/09/S

1/ No. solicitud: 4491-09
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA, LTDA
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAMETEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés, emplastos, material para apófitas, material para empapar los dientes y para imprimir dentales; dentífricos, productos para la desinfección de animales domésticos; fungicidas, herbicidas

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINLITA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22, O. y 8 N. 2010.

Ref: 1863/09/S

1/ No. solicitud: 25246-10
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ, S.A.
 4.1/ Domicilio: Medellín, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, papéica, sésame, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan.

pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/09/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEFIC PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22, O. y 8 N. 2010.

Ref 5/10/S

1/ No. solicitud: 25231-10
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA Hygiene Products AB
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG, Suecia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado de la piel, principalmente, cremas para el lavado, esponjas (limpiadoras) para el lavado, espumas (limpiadoras) y cremas para el lavado de la zona perioral, acondicionador, cremas limpiadoras, jabones, perfumería, aceites esenciales y gels, cremas hidratantes, lociones, paños desechables prehumectados impregnados con productos químicos o compuestos para uso personal incluidos en la clase.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de agosto de 2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22, O. y 8 N. 2010.

10210/S

1/ No. solicitud: 21650-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Roadstar Management, S.A.
 4.1/ Domicilio: Via Passepasaria 1, CH-6828 Balerna, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROADSTAR Y LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Receptores de radio para auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, radio grabadores de grabadoras para uso en el auto, la casa y portátiles para uso en cualquier lugar, radios que incorporan una reproductora de discos compactos para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, radios que incorporan un reproductor de discos compactos y un tocacintas y cassette de auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, radios con grabadora de datos electrónicos y/o codificadores para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, tocacintas y/o grabadores para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, reproductora individual o múltiple de discos compactos para el auto, el hogar y portátiles para el uso en cualquier lugar, amplificadores para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, activadores de sonidos para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, sistema de altavoces con salidas individuales o múltiples para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, soportes para radio de auto, antenas recibidoras y transmisoras para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, transmisor-receptores de radio de bandas ciudadanas para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, teléfonos para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, localizadores de personas (pagers), sistemas de telefonía para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, sistemas de alarma antirobo para el auto y el hogar, detectores de radar para el auto y el hogar, aparatos de televisión en blanco y negro y a color portátiles y para uso en el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, reproductores de discos compactos y sistemas de video digitales para el auto, el hogar o portátiles, videocámaras para uso en el auto, el hogar o portátiles para uso en cualquier lugar, cintas magnéticas para grabaciones de audio/video, aparatos musicales de alta fidelidad para el auto, el hogar o portátiles para uso en cualquier lugar, auriculares, recibidores satelitales con o sin disco y cables de conexión, instrumentos de generación electrónica, instrumentos de medición electrónica, baterías normales, alcalinas o recargables, accesorios para usarse con los artículos arriba indicados, interconexiones y/o combinaciones posibles de los artículos mencionados y que unifican un suministro sencillo o doble de energía.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre:

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/09/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22, O. y 8 N. 2010

Ref 1351/09/S

[1] No. de solicitud: 2010-024145
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estado de Delaware, U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: MSP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde y azul, queda completamente excluido de cualquier tipo de reivindicación "MY SUSTAINABILITY PLAN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registradora de la Propiedad Industrial

S., 22. O. y 8 N. 2010.

416/10/S

[1] No. de solicitud: 2010-024147
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estado de Delaware, U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: MSP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde y azul, queda completamente excluido de cualquier tipo de reivindicación "MY SUSTAINABILITY PLAN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registradora de la Propiedad Industrial

S., 22. O. y 8 N. 2010.

416/10/S

[1] No. de solicitud: 2004-006103
 [2] Fecha de presentación: 29/03/2004
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: QUALA, S.A. (SOCIEDAD COLOMBIANA)
 [4.1] Domicilio: CARRETERA 54, No. 42 A 31, SUR BOGOTÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: RICOSTILLA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad

Industrial
 [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2010.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registradora de la Propiedad Industrial

S., 22. O. y 8 N. 2010.

1195/10/S

[1] No. de solicitud: 18284-10
 [2] Fecha de presentación: 17-06-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Altacor Inc.
 [4.1] Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: AMWAY HOME Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la sol. de número unido No. 2534689 presentada el 17 de diciembre del 2009.

[7] Clase Internacional: 03

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de papel; bolsas de papel; cajas de cartón; formularios impresos y parcialmente impresos; tarjetas postales; papel para escribir; papel membrado; tarjetas de presentación; libretas de notas; sobre; bolígrafos; pañuelos; folletos; tarjetas de notas, calcomanías, etiquetas impresas en textiles, manuales para el uso de otros en la venta, mercaderes y promoción de productos; paños limpiados de papel; revistas; boletines informativos; publicaciones periódicas; folletos en el campo de cosméticos y artículos de tocador; limpiadores para el hogar; jabones; productos para la lavandería; suplementos dietéticos y/o alimenticios; sistemas domésticos de tratamiento del agua y del aire; libros en el campo de cosméticos y artículos de tocador; limpiadores para el hogar; jabones; productos para la lavandería; suplementos dietéticos y/o alimenticios; sistemas domésticos de tratamiento del agua y del aire

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29/08/2010

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

S., 22., O. y 8 N. 2010.

Ref. 10/10/S

[1] No. de solicitud: 58725-07
 [2] Fecha de presentación: 21-11-2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Melián 2752- Buenos Aires, Argentina
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: ISAT Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 41
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, principalmente, producción de películas; programas de televisión especialmente dramas, comedias, novelas, documentales, noticias, talk shows; servicios de producción de discos láser y videos; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de audio y video, principalmente películas o programación televisiva y juegos de computadora y publicidad interactivos en línea, todos en el campo del interés general por medio de emisiones de radio y una red de información global por computadora y red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas a través de televisión, televisión por cable, radio e internet; distribución y programación de programas de televisión por cable para otros; producción de programas de televisión por cable; servicios de entretenimiento, principalmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión, principalmente dramas, comedias, novelas, documentales, noticias, y talk shows vía internet.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del 2010

[12] Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

S., 21., O. y 8 N. 2010.

178/07/S